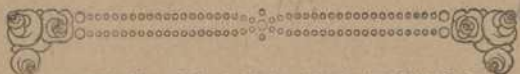


e. 129255

12

2134



NUEVA PLAZA DE TOROS
LOGROÑO

REGLAMENTO

DEL

Personal de Espectáculos

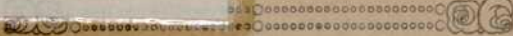


R
2134

916

Adornación de EL RIOJANO

1900 y 92



C. 129255

R
2134

Plaza de Toros de Logroño



Reglamento

DEL

Personal de Espectáculos



R. 23.680



1916



Plaza de Toros de Logroño



Reglamento del personal de espectáculos

Artículo 1.º Para ser empleado del servicio de espectáculos de la Plaza de Toros, es preciso ser vecino de Logroño, saber leer y escribir y gozar de buena conducta.

Art. 2.º Se compondrá el personal de espectáculos de toros: 1.º de un Conserje: 2.º de un Jefe y un Subjefe: 3.º de 70 acomodadores: 4.º de 16 porteros: y 5.º de 8 mozos de lidia.

Art. 3.º Todo el personal será nombrado por el Consejo de Administración y separado de sus cargos cuando a ello hubiere lugar.

Del Conserje

Artículo 4.º Además de las condiciones establecidas en el art. 1.º, el Conserje de la

Plaza deberá conocer y saber practicar el oficio de carpintero y, en defecto de éste, el de albañil o herrero.

Art. 5.º Son obligaciones del Conserje: 1.º Vivir en la Plaza de Toros, a cuyo efecto se le facilitarán habitaciones adecuadas para él y su familia: 2.º Solicitar licencia del Consejo de Administración para ausentarse de la Ciudad por más de quince días, debiendo dejar persona que le sustituya durante su ausencia, cualquiera que sea el tiempo que ésta dure, a satisfacción del dicho Consejo: 3.º Vigilar celosamente la Plaza de Toros, custodiándola y guardándola en evitación de todo daño y perjuicio: 4.º Conservar y guardar cuantos efectos a la Plaza pertenezcan, haciendo un inventario duplicado de todos ellos, uno de cuyos ejemplares, autorizado con su firma, deberá entregar al Consejo de Administración: 5.º Poner en conocimiento del Presidente del Consejo cualquier deterioro y desperfecto que en el edificio observe, indicando la conveniencia de las reparaciones que deban hacerse con urgencia, adoptando por sí cuantas medidas provisionales tiendan a garantizar la seguridad del edificio: 6.º Inspec-

cionar muy especialmente las puertas de acceso a la Plaza, cierre de los ventanales, puertas de corrales y chiqueros, así como las de acceso al ruedo y entablero de barreras y contrabarreras, servicio de aguas, cañerías de conducción, desagüe, sumideros y retretes: 7.º Corre a su cargo la inspección y vigilancia de todo servicio sanitario relacionado con la enfermería, debiendo vigilar la conservación de cuantos efectos, utensilios, aparatos y material obren en esta dependencia con destino a las operaciones de cura, teniendo el cargo de tener en su poder las llaves de todas las dependencias del indicado departamento, facilitando su apertura en los momentos precisos y evitando que en las salas de la enfermería penetren más personas que las ordenadas por la autoridad, médicos de servicio y Presidente del Consejo: 8.º En los apartados y encierros le incumbe no permitir la entrada en los corrales y planta superior de los toriles a otras personas que a las debidamente autorizadas por la autoridad que en esta operación intervenga, las que el Consejo de Administración designe como necesarias para los servicios que se practiquen, y las que

provistas de billete de pago que se presenten en el caso de que se llegue a la venta de billetes para presenciar dichas operaciones.

Art. 6.º Es también obligación del Conserje: Observar y poner en conocimiento del Consejo de Administración las deficiencias que en el servicio de Plaza observase; ponerse en relación con el Jefe del personal completo del servicio de espectáculos, para de común acuerdo procurar que éstos se presten bien; cumplir estrictamente las órdenes que recibiére del Presidente del Consejo de Administración y, por último, como representante de la Sociedad, reclamar el respeto que el derecho de propiedad de la finca exige, dando cuenta de los atropellos, perturbaciones y despojos que notare, o de cualquiera otro peligro relacionado con el respeto correspondiente a la propiedad privada.

Art. 7.º El Conserje de la Plaza percibirá los emolumentos que el Consejo de Administración le asigne.

De los Acomodadores

Art. 8.º Son sus obligaciones: 1.º Acudir con puntualidad a su servicio y hacerse cargo

de las indicaciones que para el mejor modo de efectuarlo se les hicieren.

2.º Ser respetuoso y cortés con el público, del que oirá las reclamaciones, resolviéndolas por sí si fueren fáciles. En caso contrario las consultará con sus jefes.

3.º Evitar que el expectador ocupe otra localidad que la designada en su billete.

4.º No se desprenderá del distintivo que ostente durante se halle en funciones del servicio por ninguna causa ni pretexto.

5.º Las cuestiones o pependencias que se entablen entre los espectadores no requieren su intervención y se limitará a ponerlas en conocimiento de la policía o fuerza armada que se halle de servicio.

6.º Terminada la corrida dará conocimiento a su jefe de las novedades ocurridas en su puesto.

7.º Quedar, al terminarse la corrida, en cada Sección y por turno, la mitad del personal del servicio hasta que en ella no se halle expectador alguno.

De los Porteros

Artículo 9.º Deberán los porteros en todas las funciones:

1.º Acudir con puntualidad a la hora señalada para comenzar el servicio, guardar la compostura debida para con el público, atendiendo las justas reclamaciones de éste.

2.º Recooger y cortar el billeteaje, según las instrucciones que recibieren.

3.º Prohibir, después de abiertas las puertas de la Plaza el que por ellas salgan los demás empleados si intentaren efectuarlo sin orden superior.

4.º Notificar a los Jefes, cuando éstos hagan el recorrido, todo aquello que de anormal notaren en sus respectivas puertas.

5.º Prohibir que el público penetre en la Plaza después de terminadas las corridas.

6.º No abandonar el servicio de puertas hasta que el Conserje de la Plaza o su ayudante se presenten a cerrarlas.

Art. 10. A los porteros de las entradas de cuadrillas, arrastre y cuadras, se les encarga la evitación de todo abuso, no permitiendo la entrada más que a aquellas personas que tengan derecho a ello, dando conocimiento inmediatamente a sus jefes de cualquier extralimitación que se hubiera cometido para que pueda ser corregida.

De los mozos de lidia

Artículo 11. Son mozos de lidia: los encargados de las puertas del foso, toriles, arrastre y salida de cuadrillas, así como también los del servicio de banderillas y puyas, los que se presentarán a ocupar sus puestos con la puntualidad debida.

Art. 12. Colocados en sus puestos procurarán prestar sus servicios con el mayor acierto.

Art. 13. Los encargados de las barreras y puertas del foso reunirán la condición de carpinteros para inmediatamente proceder al arreglo que en las puertas y barreras se produzcan por consecuencia de la lidia, facilitándoseles la madera y herraje preciso y siendo de su obligación el llevar la herramienta necesaria.

Art. 14. Los encargados de la puerta del toril tendrán cuidado de no abrirlas mientras en el ruedo se encuentre persona ajena a la lidia y que pudiera sufrir percance.

Art. 15. Las puertas de arrastre y cuadras no se abrirán al mismo tiempo durante la

lidia, cuidando que la entrada y salida de picadores se haga con las convenientes precauciones.

Art. 16. Cuando por lluvia torrencial se hayan retirado las cuadrillas del ruedo, quedarán los mozos de foso, o puertas del mismo, fijos en sus puestos hasta que el toro se hubiera retirado al corral.

Art. 17. Cualquiera dificultad que todos los dependientes de la Plaza encontraren para practicar sus servicios, se la comunicarán a sus jefes o al Conserje de la Plaza.

De los Jefes de personal

Artículo 18. Según se dispone en este Reglamento habrá un Jefe y un Subjefe. El 2.º practicará cuantos encargos recibiere del jefe y sustituirá a éste en su ausencia.

Art. 19. El Jefe citará al personal de espectáculos con la antelación debida para organizar los servicios.

Art. 20. El Jefe y el Subjefe, así como todos los dependientes de la Plaza, ostentarán un distintivo.

Art. 21. El Jefe y el Subjefe se hallarán una hora antes de abrirse las puertas de la Plaza, organizarán el servicio y distribuirán el

personal, procurando que entre todos los dependientes se guarden las mejores relaciones, dándoles las instrucciones convenientes.

Art. 22. Inspeccionar todos los servicios, corrigiendo las deficiencias que observen y adoptando cuantas medidas estimen precisas.

Art. 23. Despejarán el foso de las personas ajenas a la lidia, acudiendo a los agentes de la autoridad, si fuere preciso. Igualmente, procurarán que las prescripciones de este Reglamento tengan el más exacto cumplimiento.

Art. 24. Todos los dependientes de la Plaza, con excepción de los acomodadores, percibirán o cobrarán los haberes que el Consejo de Administración determine según la importancia o categoría de las corridas que se celebren.

De las faltas

Artículo 25. Las faltas se castigarán según su gravedad: 1.º con amonestación o reprensión: 2.º con privación total o parcial de haber en quienes tengan derecho a percibirlo y 3.º: con separación del cargo.

Art. 26. La apreciación de la gravedad de las faltas corresponde al Consejo de Admi-

nistración; sin perjuicio de que el Jefe del personal pueda separar inmediatamente de sus cargos a los dependientes o empleados que incurrieran en falta notoriamente grave.

Art. 27. El Consejo de Administración, por consiguiente, su Presidente y demás señores que lo integran, son en todo momento la autoridad suprema y tanto los Jefes como demás dependientes deberán acatar las órdenes que de ellos recibieran, cumpliéndolas inmediatamente, a cuyo efecto los dichos señores del Consejo tienen la más alta y general inspección, siendo los únicos que con los jefes y con las personas que ellos autorizan los que pueden circular libremente por la Plaza.

ARTÍCULO ADICIONAL. Este Reglamento se aplicará a la celebración de corridas de toros. Cuando se trate de otra clase de espectáculos organizados por la Sociedad o ya por arrendatario a otras empresas, se organizarán los servicios según ellos dispongan, pero siempre será reconocida la Autoridad e inspección del Consejo de la Plaza.

Logroño, 30 Diciembre de 1915.



